



Rawson, 10 de marzo de 2022.

Ref.: Expte. N° 40.401/2022 "Contratación directa adquisición (1) vehículo para traslado de personas con discapacidad"

Sra. Presidenta

Cra. Liliana Underwood

Se solicita dictamen legal (fs. 93) referido a la intervención previa del art. 32 de la ley V N° 71, respecto de la compra de un vehículo mini bus 15+1 marca IVECO, modelo DAILY 55 C 17 4x2, efectuado por la Municipalidad de Dolavon.

En el expediente tramita la compra del vehículo citado, por la suma de \$8.647.600, a la firma Fiorasi S.A., bajo la modalidad de contratación directa.

Surge de las actuaciones que en el marco del convenio agregado en fs. 44/41, ratificado por ordenanza n° 892/21 (fs. 46) a la Municipalidad le fue otorgado un subsidio por parte de la Agencia Nacional de Discapacidad, por la suma de \$7.027.000, destinado a financiar la compra de un vehículo institucional adaptado para el traslado de personas con discapacidad (resolución n° 1894/21 de la Agencia Nacional de Discapacidad agregada en fs. 38/40).

Mediante ordenanza n° 902/2022 del Concejo Deliberante de Dolavon se autoriza al Ejecutivo Municipal para efectuar la compra directa del vehículo, con fundamento en razones de urgencia dada la necesidad de contar con un transporte para las personas con discapacidad, que durante la pandemia COVID-19 se ven imposibilitadas de viajar en transporte público sin contar la Municipalidad con un medio adecuado para sustituirlo y atender esa demanda.

En fs. 49/52 está agregado el dictamen legal del asesor del Municipio.

Con la resolución n° 348/22 del Intendente de Dolavon (fs. 90/91) se adjudica la contratación directa a la firma Fiorasi S.A. para la compra del mini bus IVECO, por el monto ya señalado.

Señalo que para futuras intervenciones previas (art. 32 ley V N° 71) la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas debería darse en forma previa a la firma de la resolución que adjudica el contrato, dado que la resolución n° 348/22 ya se encuentra



firmada y registrada, sin perjuicio que estimo la adjudicación no ha sido perfeccionada dado que no obra en el expediente constancia de notificación al adjudicatario. De allí, que le acuerdo n° 443/21 establece que debe adjuntarse al expediente “proyecto de la resolución que adjudica el contrato”. Situación que podría ser objeto de recomendación al Municipio.

La razonabilidad del precio de la contratación, surge de la compulsa de tres ofertas, optándose por adjudicar a la opción más económica (ver cuadro comparativo de fs. 36).

Respecto a la causal de urgencia para proceder a contratar en forma directa, invocada en la ordenanza n° 902/22 y la resolución n°348/22, su existencia y razonabilidad son responsabilidad exclusiva de las autoridades que la disponen, en este caso las autoridades municipales, quienes fundan la misma en la necesidad de contar con un minibus adaptado para transporte de personas con discapacidad que se ven impedidas de utilizar el transporte público de pasajeros durante la pandemia del COVID-19.

Con las salvedades señaladas, sugiero remitir el expediente a la Municipalidad para la continuidad del trámite.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 16/2022.

Alejandro Rey Pugh
Abogado Tribunal de Cuentas